

las obras, serán subvencionadas, y las otras 163.254,71 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar plazo y ritmo de realización de las obras para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.338, interpuesto por la Junta Administrativa de la Comunidad de Copropietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de enero de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.338, interpuesto por la Junta Administrativa de la Comunidad de Copropietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades», contra resolución de este Departamento de 20 de mayo de 1963, dictada en expediente sobre inclusión en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Guadalajara del referido monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comunidad de Propietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades», de Peñalén, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 15 de noviembre de 1962 y 20 de mayo de 1963, sobre inclusión de dicho monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Guadalajara, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.339, interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra resolución de este Departamento de 4 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.339, interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra resolución de este Departamento de 4 de abril de 1963 sobre deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de abril de 1963 sobre deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y, por lo mismo, nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.121, interpuesto por don Aurelio Chacón Lancho.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.121, interpuesto por don Aurelio Chacón Lancho contra resolución de este Departamento de 14 de febrero de 1964, sobre concurso para apertura de una tabajería de carne equina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Aurelio Chacón Lancho contra resolución del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1964, por la que, no dando lugar a la alzada formulada por el recurrente contra el acuerdo de 17 de junio de 1963 de la Dirección General de Economía Agraria, que resolvió concurso para conceder licencia de apertura de tabajería de équidos en Cáceres, confirmó la resolución anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera de doña Rosa Pérez Ruiz, a emplazar en Jaén (capital)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera que doña Rosa Pérez Ruiz desea montar en Jaén (capital), exigido en la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1965, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones ciento seis mil ciento setenta y dos pesetas con diez céntimos (6.106.172,10).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la extractora de aceite de orujo a instalar por la Cooperativa del Campo «San Isidro» en Olivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la extractora de aceite de orujo a instalar por la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.